

Expediente: 2020/G01_01/000161 - 77/2019

Ref.: [REDACTED]

Asunto: Irregularidades contratación administrativa

Denunciado: Ayuntamiento de Camporrobles
(Valencia)

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES

El Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Denuncia presentada.

A través del buzón de denuncias de la Agencia Valenciana Antifraude, se presentó denuncia contra el Ayuntamiento de Camporrobles, relativa a supuestas actuaciones contrarias a la normativa vigente en materia de contratación del Sector Público.

SEGUNDO. - Sobre apertura de expediente.

La denuncia presentada ha dado lugar a la apertura del expediente 2020/G01_01/000161 - 77/2019, habiéndose acusado recibo de la misma por parte de la Agencia tal y como dispone el artículo 35.3 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019).

TERCERO. - Procedimiento sancionador tramitado por parte de la Consellería de Justicia, Interior y Administración Pública.

Visto que existe constancia de una denuncia presentada ante la Guardia Civil en relación con el expediente de referencia, por parte de la Dirección de Análisis e Investigación se solicitó información telefónicamente de dicha denuncia, habiendo sido informados que la misma se remitió a la Dirección General de Espectáculos de la Consellería de Justicia, Interior y Administración Pública. Por parte de la Agencia se ha remitido requerimiento a dicha Consellería que ha sido notificado el pasado día 13 de junio de 2020, en el que se solicita lo siguiente:

1.- Copia compulsada por el/la funcionario/a que ejerza las funciones de fe pública, de los expedientes tramitados en esa Consellería relativos a denuncias interpuestas contra el

C/ Navellos, 14 - 3ª
46003 VALÈNCIA
Tel. +34 962 78 74 50
<https://www.antifraucv.es>

Página 1 de 25

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	23/02/2021 09:27:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Uri de verificaci3n	[REDACTED]	Página	1/25

Ayuntamiento de Camporrobles desde el ejercicio 2019 a la actualidad. La citada copia será de los expedientes COMPLETOS y FOLIADOS, con expresa indicación de que la misma se corresponde con la totalidad de los documentos que integran cada expediente.

2.- En el caso de que no exista ningún expediente que cumpla las condiciones anteriores, se solicita informe emitido por el/la funcionario/a competente que indique este extremo.

En contestación a dicho requerimiento, se presentó por parte del Servicio de Espectáculos de la Secretaría Autonómica de Seguridad y Emergencias en fecha 1 de julio de 2020 (registro de entrada número 2020000432), informe rubricado por el Jefe de Servicio de Espectáculos y Establecimiento Públicos, en el que se indica lo siguiente:

"1.- Obra en nuestros expedientes, acta boletín de denuncia de la Guardia Civil, de fecha 17 de mayo de 2019, por la que se constatan unos hechos que pudieren dar lugar a la "realización de espectáculos o actividades sin licencia o autorización". A dicha acta acompañan los siguientes documentos:

- Escrito de remisión de la Guardia civil de fecha 28/05/2019
- Informe de la Oficina Técnica de Urbanismo y Obras del ayuntamiento de Camporrobles.
- Certificado de OCA.
- Anexo al proyecto de actividad.

2.- Esta denuncia constituye, a día de la fecha, una "actuación previa" pendiente, si así se considera, de incoación de procedimiento administrativo sancionador. El motivo de la diferencia temporal entre el día del levantamiento del acta y su, todavía, no incoación, se debe al volumen de trabajo que este Servicio soporta que hace que existe un retraso en la apertura de los procedimientos sancionadores".

Por lo tanto, existe un expediente sancionador pendiente de tramitar por el organismo autonómico competente en la materia, por lo que la parte de la denuncia relacionada con el mismo no será objeto de análisis ni investigación por parte de la Agencia Valenciana Antifraude.

CUARTO. -Requerimiento de documentación.

Paralelamente y, con la finalidad de analizar las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento de Camporrobles para determinar la verosimilitud de los hechos denunciados, se procedió a requerir la siguiente documentación a dicha entidad local:

1.- Copia compulsada por el funcionario/a que ejerza las funciones de Secretaría Municipal de los expedientes tramitados en el Ayuntamiento de Camporrobles relacionados con las funciones y trabajos realizados por arquitectos/as para ese ayuntamiento, ya sea a través de la contratación de personal o nombramiento estatutario de arquitectos/as o, en su defecto, la realización de funciones propias por personal de la Diputación Provincial de Valencia a través de convenio de colaboración, desde el ejercicio 2017 hasta la actualidad. Así como los contratos de servicios suscritos con arquitectos/as que estén en vigor desde el ejercicio 2017 a la actualidad. La citada copia será de

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	23/02/2021 09:27:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Uri de verificaci3n	[REDACTED]	Página	2/25

los expedientes COMPLETOS y FOLIADOS, con expresa indicación de que la misma se corresponde con la totalidad de los documentos que integran cada expediente.

2.- Copia compulsada por el funcionario/a que ejerza las funciones de Secretaría Municipal de los expedientes tramitados en el Ayuntamiento de Camporrobles para la contratación de la redacción de los siguientes proyectos:

- Proyecto Básico y de Ejecución de sustitución de carpintería en planta primera del Edificio Patronato Martínez de la Mata en Camporrobles.
- Proyecto Básico y de Ejecución de Pavimentación Tramo Calle Lamo de Espinosa y Camino Rural de la Balsa Redonda. La citada copia será de los expedientes COMPLETOS y FOLIADOS, con expresa indicación de que la misma se corresponde con la totalidad de los documentos que integran cada expediente.

3.- Copia compulsada por el funcionario/a que ejerza las funciones de Secretaría Municipal del expediente relativo a la redacción y construcción del Centro Social Polivalente del municipio de Camporrobles. La citada copia será del expediente COMPLETO y FOLIADO, con expresa indicación de que la misma se corresponde con la totalidad de los documentos que integran el expediente.

4.- Copia compulsada por el funcionario/a que ejerza las funciones de Secretaría Municipal del expediente relativo a la expedición de licencia de apertura y de actividad que, en su caso, se haya tramitado previamente a la puesta en funcionamiento del Centro Social Polivalente del municipio de Camporrobles. La citada copia será del expediente COMPLETO y FOLIADO, con expresa indicación de que la misma se corresponde con la totalidad de los documentos que integran el expediente.

Dicho requerimiento fue notificado al Ayuntamiento de Camporrobles en fecha 26 de mayo de 2020. Vista la suspensión de los de plazos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, el plazo de 10 días hábiles otorgados desde la notificación del anterior requerimiento quedó suspendido y se ha reanudado con efectos 1 de junio de 2020, en virtud de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo.

La información ha sido remitida a la Agencia en tiempo y forma el pasado día 11 de junio de 2020 (registro de entrada número 2020000356) y contiene los siguientes documentos:

1.- Oficio del Ayuntamiento en el que se expone, entre otras cuestiones, las siguientes:

- Que no queda claro el requerimiento de documentación efectuado por esta Agencia en relación con los *“Expedientes tramitados en el Ayuntamiento de Camporrobles relacionados con las funciones y trabajos realizados por arquitectos para ese Ayuntamiento, ya sea a través de la contratación personal o nombramiento estatutario de arquitectos o personal de la Diputación Provincial de Valencia a través de convenio de colaboración, desde el ejercicio 2017 hasta la actualidad”*.
- Que ignoran los concretos términos y hechos expuestos en la denuncia efectuada y por los que el Ayuntamiento *“debe no sólo cumplimentar el requerimiento efectuado, sino también*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	23/02/2021 09:27:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Uri de verificaci6n	[REDACTED]	Página	3/25

defenderse y exponer los motivos o alegaciones en orden a información errónea que, en su caso, haya ofrecido la persona denunciante”.

- Que entienden *“que la Agencia Valenciana Antifraude no sólo debe tener en cuenta los hechos expuestos en la denuncia formulada, sino también la versión o alegaciones que las personas o entidades objeto de investigación puedan efectuar sobre los mismos”.*
- Que solicitan *“la expedición y remisión de copia íntegra de la totalidad de las actuaciones que hayan sido practicadas en el presente expediente administrativo nº: 2020/G01_01/000161_2.77/2019, incluida la denuncia que hubiere podido formularse con eliminación de todo dato o información que pueda identificar a la persona denunciante, en garantía de los derechos de este Ayuntamiento como parte en el presente procedimiento administrativo y valoración de los hechos expuestos en la denuncia”.*

2.- Diligencia emitida por el Secretario-Interventor Acumulado del Ayuntamiento de Camporrobles para hacer constar que la documentación que se adjunta es copia de los expedientes COMPLETOS y FOLIADOS, con expresa indicación de que la misma se corresponde con la totalidad de los documentos que integran cada expediente.

3.- DOCUMENTO 1: Expediente número 53/2018, de contratación de un arquitecto superior mediante el procedimiento negociado sin publicidad durante el periodo comprendido entre el 14 de mayo de 2018 y el 31 de mayo de 2020, que consta de los siguientes documentos:

- Providencia de inicio del expediente de la Alcaldía, de 8 de marzo de 2018.
- Informe de Intervención relativo al porcentaje que supone la contratación sobre los recursos ordinarios del presupuesto, de 8 de marzo de 2018.
- Informe de Secretaría que versa sobre la normativa aplicable y el procedimiento a seguir, de 8 de marzo de 2018.
- Resolución de la Alcaldía de inicio del expediente, de fecha 8 de marzo de 2018.
- Pliego de Cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen la contratación, por procedimiento negociado sin publicidad con carácter plurianual, del servicio de un arquitecto superior en el Ayuntamiento de Camporrobles. En la cláusula segunda se indica expresamente lo siguiente:

“Entre los trabajos a realizar no se incluye la redacción de proyectos y memorias valoradas, direcciones de ejecución de obra y las tareas relacionadas con la Seguridad y Salud en las obras. Estos trabajos no incluidos en el contrato, en caso de encargarse al técnico contratado, serán abonados independientemente del importe del contrato”.

Asimismo, el citado Pliego indica, respecto a las obligaciones de la contratista que deberá *“dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, conforme determina el artículo 62.4 del TRLCSP”.*

- Invitaciones cursadas a cuatro profesionales para la participación en el proceso de contratación y justificante de las notificaciones relacionadas.
- Certificado de las ofertas presentadas.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	23/02/2021 09:27:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Uri de verificació	[REDACTED]	Página	4/25

- Resolución de Alcaldía de 18 de abril de 2018, de clasificación de la ofertas presentadas y notificaciones de la misma cursadas a los licitadores.
- Resolución de Alcaldía de 10 de mayo de 2018, de adjudicación del contrato licitado a la Arquitecta Superior [REDACTED] y notificaciones de la misma cursadas a los licitadores.
- Documento de formalización del contrato de servicios de Arquitecto Superior.
- Documento de finalización del contrato en fecha 30 de mayo de 2020 notificado a la contratista, al haber transcurrido el plazo inicial del mismo y ser voluntad municipal no proceder a su prórroga.

4.- DOCUMENTO 2: Expediente de ejecución de la obra "Implantación de camerinos, revestimiento y pintura de fachadas e instalación de equipo audiovisual en Centro Social polivalente" en el que constan los siguientes documentos:

- Certificado del acuerdo plenario de fecha 17 de diciembre de 2018, en el que se acuerda, entre otras cuestiones, aprobar el Proyecto técnico para la ejecución de la obra "Implantación de camerinos, revestimiento y pintura de fachadas e instalación de equipo audiovisual en Centro Social polivalente", redactado por el Arquitecto Don [REDACTED]
- Factura emitida por el arquitecto anterior en concepto de honorarios de redacción del proyecto, de fecha 23 de mayo de 2019, que asciende a 7.228,00 euros.
- Contrato de los servicios profesionales de Dirección de Ejecución Material y coordinación de Seguridad y Salud para la ejecución de la obra de referencia, celebrado entre el Ayuntamiento y el arquitecto técnico Don [REDACTED].
- Acta de paralización de obra en cumplimiento del real decreto ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.
- Certificación de obra número 6.

5.- DOCUMENTO 3: Documentación del Expediente 84/2018, sobre "obra sustitución de carpintería en planta primera del Edificio Patronato Martínez de la Mata en Camporrobles" que contiene los siguientes documentos:

- Certificado emitido por la Secretaría Municipal de la resolución de Alcaldía 2018-0327, de fecha 21 de noviembre de 2018, sobre aprobación del proyecto de para la ejecución de la citada obra.
- Factura emitida por la arquitecta Doña [REDACTED] en concepto de honorarios de redacción del proyecto y estudio básico de seguridad y salud, de fecha 11 de noviembre de 2018, la cual asciende a un importe bruto de 1.182,90 euros.
- Certificado emitido por la Secretaría Municipal de la resolución de Alcaldía 2019-0008, sobre aprobación de la factura anterior.
- Documentación relativa al Plan de Seguridad y Salud.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	23/02/2021 09:27:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	5/25

6.- DOCUMENTO 4: Documentación del Expediente 125/2018, sobre “obra de Pavimentación Tramo Calle Lamo de Espinosa y Camino Rural de la Balsa Redonda”, que contiene los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía número 2019-0104, de 21 de mayo, por la que se procede al encargo de la redacción del proyecto y estudio básico de seguridad y salud a la arquitecta Doña [REDACTED]
- Resolución de Alcaldía número 2019-0062, por la que se acuerda, entre otras cuestiones, aprobar el Proyecto básico y de ejecución de las obras de “*Pavimentación Tramo Calle Lamo de Espinosa y Camino Rural de la Balsa Redonda*”, redactado por la arquitecta Doña [REDACTED]
- Factura emitida en concepto de redacción del proyecto anterior de fecha 27 de marzo de 2019, la cual asciende al importe bruto de 2.675,87 euros.
- Certificado emitido por la Secretaría Municipal de la resolución de Alcaldía 2019-0124, sobre aprobación de la factura anterior.
- Acta de recepción del proyecto de obra redactado, de fecha 22 de enero de 2019.
- Factura emitida en concepto de Dirección de obra por parte de la arquitecta redactora del proyecto de obra, Doña [REDACTED] que asciende al importe bruto de 1.213,47 euros.
- Acta por la que se designa a la arquitecta Doña [REDACTED] coordinadora en materia de seguridad y salud en la fase de ejecución de la obra “*Pavimentación Tramo Calle Lamo de Espinosa y Camino Rural de la Balsa Redonda*”.

7.- DOCUMENTO 5.1: Documentación del Expediente de Licencia de Actividad del Centro Social que incluye, entre otros, los siguientes documentos:

- Factura emitida por el arquitecto Don [REDACTED] en concepto de honorarios de redacción del proyecto de actividad, por importe de 2.299,00 euros.
- Proyecto de actividad redactado por el que arquitecto anterior.
- Solicitud de informe de la Alcaldía al Centro de Salud Pública de Utiel a los efectos de emisión de informe preceptivo para puesta en marcha de la actividad de fecha 15 de enero de 2019.
- Informe de la Arquitecta contratada por el Ayuntamiento de fecha 4 de abril de 2019, en relación con la licencia de actividad del Centro Social en el que concluye lo siguiente:
 - En cuanto a las escaleras, el edificio no cumple la normativa, ya que se requieren dos escaleras de accesos a este semisótano, con una anchura de 1,30 m, existiendo, en este caso, una sola escalera de 1,25 m de anchura.
 - Una vez subsanado esto, se reanuda la revisión del proyecto en base a las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Camporrobles y el resto de normativa de aplicación, para poder emitir de nuevo un informe referente a la licencia de actividad y posterior licencia de apertura. Hasta entonces, la actividad proyectada de Centro Social polivalente es incompatible con la normativa y el planeamiento urbanístico municipal.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	23/02/2021 09:27:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	6/25

- Finalmente, se informa desfavorable el proyecto de Actividad del Centro Social Polivalente de Camporrobles.

- Resolución de la Alcaldía de fecha 16 de mayo de 2019 por la que se contrata la póliza de responsabilidad civil, haciendo constar en la misma que la **Secretaria municipal ha realizado las oportunas advertencias legales, al no darse cumplimiento en la tramitación del expediente a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.**

- Certificado favorable emitido en fecha 16 de mayo de 2019 por el Organismo de Certificación Administrativa "Inspección de actividades recreativas, S.L.P", acreditado en la Comunidad Valenciana con número de inscripción OCA 02/2018, tras la visita de inspección correspondiente a la comprobación y revisión del proyecto de actividad eventual del Centro Polivalente. Se aporta factura emitida por el servicio prestado, así como Resolución de la Dirección General para la Agencia de Seguridad y Respuesta a las emergencias de la Generalitat Valenciana de inscripción del citado organismo.

- Certificado emitido por el arquitecto redactor del proyecto de actividad en el que indica que *"las instalaciones referidas, que el ayuntamiento pretende destinar al uso de Centro Socio Cultural Multifuncional, según memoria de actividad por mi redactada, cumplen con todas las condiciones técnicas y ambientales exigibles para poder iniciar el ejercicio de la actividad"*.

- Boletín de denuncia de la Guardia Civil de fecha 17 de mayo de 2019, en relación con la realización de espectáculo en la sala polivalente del Centro Social Cultural de Camporrobles sin licencia o autorización.

8.- DOCUMENTO 5.2: Certificados de eficiencia energética del Centro Social.

9.- DOCUMENTO 5.3: Plan de Autoprotección del Centro Social.

10.- DOCUMENTO 6.1: Expediente de contratación de la obra del Centro Social-SOM, que contiene, entre otros, los siguientes documentos:

- Informe de Intervención sobre existencia de consignación presupuestaria.
- Informe de Secretaría sobre normativa aplicable y procedimiento a seguir.
- Resolución de la Alcaldía sobre inicio del expediente-
- Informe del técnico redactor del proyecto sobre la no procedencia de división por lotes de la obra.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir el contrato de obras
- Presupuesto de ejecución material de la obra.
- Acta de replanteo previo.
- Informe técnico de revisión del proyecto emitido por la Diputación Provincial de Valencia, de carácter favorable.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	23/02/2021 09:27:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	7/25

- Certificado del acuerdo plenario de 17 de diciembre de 2018, en el que se aprueba, entre otras cuestiones, el proyecto de obra, el expediente de contratación y los pliegos técnicos y de cláusulas administrativas.

- Ofertas y documentación presentada por las mercantiles presentadas, que son las que se indican a continuación:

- Acerta Soluciones, S.L.
- Construcciones Rafael Zarzoso, S.L.
- Powerful Energías, S.L.
- Biofor Energía.

11.- DOCUMENTO 6.2: Expediente de la obra del Centro Social-SOM.

12.- DOCUMENTO 6.3: Proyecto Básico y de ejecución del Centro Social-SOM.

Visto el escrito presentado por el Ayuntamiento de Camporrobles junto a la documentación requerida por esta Agencia el pasado día 11 de junio de 2020 ante esta Agencia (registro de entrada número 2020000356) en el que se expone, en síntesis, lo siguiente:

1.- Que no queda claro el requerimiento de documentación efectuado por esta Agencia en relación con los *“Expedientes tramitados en el Ayuntamiento de Camporrobles relacionados con las funciones y trabajos realizados por arquitectos para ese Ayuntamiento, ya sea a través de la contratación personal o nombramiento estatutario de arquitectos o personal de la Diputación Provincial de Valencia a través de convenio de colaboración, desde el ejercicio 2017 hasta la actualidad”*.

2.- Que ignoran los concretos términos y hechos expuestos en la denuncia efectuada y por los que el Ayuntamiento *“debe no sólo cumplimentar el requerimiento efectuado, sino también defenderse y exponer los motivos o alegaciones en orden a información errónea que, en su caso, haya ofrecido la persona denunciante”*.

3.- Que entienden *“que la Agencia Valenciana Antifraude no sólo debe tener en cuenta los hechos expuestos en la denuncia formulada, sino también la versión o alegaciones que las personas o entidades objeto de investigación puedan efectuar sobre los mismos”*.

4.- Que solicitan *“la expedición y remisión de copia íntegra de la totalidad de las actuaciones que hayan sido practicadas en el presente expediente administrativo n.º 2020/G01_01/000161_2.77/2019, incluida la denuncia que hubiere podido formularse con eliminación de todo dato o información que pueda identificar a la persona denunciante, en garantía de los derechos de este Ayuntamiento como parte en el presente procedimiento administrativo y valoración de los hechos expuestos en la denuncia”*.

Se procede por parte de la Dirección de Análisis e Investigación a efectuar la siguiente contestación en fecha 16 de junio de 2020:

“PRIMERO. - En relación al requerimiento efectuado sobre el que se pide aclaración.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	23/02/2021 09:27:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	8/25

Comunicarle que la información solicitada por esta Agencia hace referencia a los expedientes de contratación o encargo de servicios a arquitectos, ya sea a través de contratos laborales, contratos de servicios o convenios con entidades supramunicipales, no a los expedientes en los que haya intervenido un arquitecto. Por lo tanto, salvo que exista algún contrato o convenio adicional, con la presentación de los documentos numerados como 1 y 2, habrían cumplido dicho requerimiento.

El resto del requerimiento también ha sido atendido, sin perjuicio de la posibilidad de requerir otra documentación que se considere necesaria a lo largo de la tramitación del presente expediente.

SEGUNDO. - En relación a la posible información errónea a la que haya podido tener acceso la Agencia Valenciana Antifraude y verificación de la misma.

Informarle que actualmente el expediente se encuentra en fase de análisis, no habiéndose iniciado actuaciones de investigación en relación al presente expediente. La normativa reguladora de esta Agencia se contiene en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre y en el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019). En concreto, el artículo 12.1 de la Ley establece que “El inicio de actuaciones por parte de la agencia solo se producirá cuando se haya comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o las conductas que hayan sido objeto de la denuncia o la petición”. Para comprobar esa veracidad es necesario obtener información de distintas fuentes, cuestión que habitualmente se realiza a través de requerimientos de documentación como en el caso que nos ocupa.

La Agencia no puede iniciar procedimientos de investigación sobre falsos testimonios o denuncias genéricas, para lo que examina la información de que se dispone en cada caso y se solicita toda la documentación que permita que el análisis de verosimilitud de los hechos denunciados sea lo más completo y exhaustivo posible, como se ha hecho en el presente expediente, con el fin de evitar perjuicios a las partes afectadas.

TERCERO- En relación a su solicitud derivada de “... defenderse y exponer los motivos o alegaciones en orden a información errónea que, en su caso, haya ofrecido la persona denunciante”, que pudiera derivar en el expediente.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1.2 y 4, apartados a), b) y c), entre otros, de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, la Agencia “actúa con independencia de las administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones y se relaciona con el Consell, los gobiernos locales y el resto de instituciones valencianas conforme establece esta ley.”

Entre las funciones de esta Agencia se encuentran, “a) La prevención y la investigación de posibles casos de uso o destino irregular de fondos públicos y de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho, b) La prevención y la alerta con relación a conductas del personal al servicio de las entidades públicas que comporten el uso o abuso en beneficio privado de informaciones que tengan por razón de sus funciones o que tengan o puedan tener como resultado el uso o el destino irregular de fondos públicos o de cualquier otro aprovechamiento contrario al ordenamiento jurídico y c) Investigar los actos o las omisiones que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, disciplinaria o

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	23/02/2021 09:27:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	9/25

penal y, en función de los resultados de la investigación, instar la incoación de los procedimientos que corresponda para depurar las responsabilidades que pudieran corresponder.”

Por todo ello, las actuaciones de la Agencia, tal y como establece el artículo 9 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), en relación con el artículo 8.1 de la Ley 11/2016, “tienen carácter reservado para evitar perjuicios a la persona o a la entidad investigada y a las personas denunciadas, informadoras o alertadoras, y como salvaguardia de la eficacia del procedimiento jurisdiccional o administrativo que se pueda iniciar como consecuencia de aquellas.” De este modo, se garantiza la confidencialidad de las actuaciones de la Agencia y el deber de secreto de su personal.

Considerando lo regulado en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, “el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: (...) e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.”

Por todo lo anteriormente expuesto, se le informa que no tiene acceso al expediente del que dimana el presente procedimiento, ni a la de la denuncia que, en su caso, haya podido dar lugar a iniciar el mismo”.

Dicha contestación es notificada al Ayuntamiento de Camporrobles el día 17 de junio de 2020.

QUINTO. - Sobre el informe previo de verosimilitud.

Visto que el artículo 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, establece que el inicio de las actuaciones por parte de la Agencia se producirá cuando se haya comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o conductas que hayan sido objeto de la denuncia, tras el análisis efectuado por la Dirección de Análisis e Investigación, se emitió informe previo de verosimilitud en fecha 26 de noviembre de 2020.

Dicho análisis concluye que de la documentación remitida a la agencia se ha constatado que los hechos denunciados son verídicos. por lo tanto, en aplicación del artículo 11 y 12 de la Ley 11/2016, **la Agencia ha comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos sobre los que ha tenido información, a los efectos de acordar el inicio de actuaciones de investigación.**

SEXTO. - Sobre el inicio de actuaciones de investigación.

En fecha 30 de noviembre de 2020, se dictó resolución número 565 del Director de la Agencia Valenciana Antifraude de inicio de actuaciones de investigación, en la que se acordó lo siguiente:

“PRIMERO. - Iniciar las actuaciones de investigación del expediente 2020/G01_01/000161 - 77/2019 y requerir al Ayuntamiento de Camporrobles la siguiente documentación:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	23/02/2021 09:27:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/25

1.- Copia auténtica de los informes que establece el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, emitidos para la contratación de los siguientes servicios a los profesionales que se detallan:

SERVICIO CONTRATADO	PROFESIONAL CONTRATADO
Redacción del proyecto de la obra "Implantación de camerinos, revestimiento y pintura de fachadas e instalación de equipo audiovisual en Centro Social polivalente"	[REDACTED]
Redacción del proyecto de la obra "sustitución de carpintería en planta primera del Edificio Patronato Martínez de la Mata en Camporrobles"	[REDACTED]
Redacción del proyecto de la obra "Pavimentación Tramo Calle Lamo de Espinosa y Camino Rural de la Balsa Redonda"	[REDACTED]

en el caso de que no se haya procedido a la emisión de dichos informes, se deberá indicar esta circunstancia en la documentación que se remita a la agencia.

SEGUNDO. - Inadmitir la parte de la denuncia correspondiente a la realización de actividades sin licencia o autorización en el centro social de Camporrobles, por cuanto es una cuestión que compete investigar, mediante la tramitación de oportuno expediente sancionador, al servicio de espectáculos de la secretaría autonómica de seguridad y emergencias de la Generalitat Valenciana

TERCERO.- Solicitar al servicio de espectáculos de la secretaría autonómica de seguridad y emergencias de la Generalitat Valenciana que comunique a esta agencia la resolución del procedimiento sancionador tramitado contra el Ayuntamiento de Camporrobles en relación a acta boletín de denuncia de la guardia civil, de fecha 17 de mayo de 2019.

CUARTO.- Notificar la resolución que se adopte al Ayuntamiento de Camporrobles y al servicio de espectáculos de la secretaría autonómica de seguridad y emergencias de la Generalitat Valenciana para su conocimiento y a los efectos oportunos".

Dicha resolución fue notificada al servicio de espectáculos de la secretaría autonómica de seguridad y emergencias de la Generalitat valenciana el día 1 de diciembre de 2020 y al Ayuntamiento de Camporrobles el pasado día 2 de diciembre de 2020, a partir del cual se disponía del plazo de diez días hábiles para la presentación de la documentación requerida.

Habiendo finalizado el plazo de diez días hábiles el pasado día 17 de diciembre de 2020, y no habiéndose presentado ante esta agencia la documentación requerida, se volvió a efectuar al ayuntamiento de Camporrobles un nuevo requerimiento de dicha documentación que fue notificado

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	23/02/2021 09:27:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Ava)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	11/25

el pasado día 11 de enero de 2021, concediéndole un plazo improrrogable de 5 días hábiles que finalizó el día 18 de enero de 2021.

SÉPTIMO. - Información aportada y analizada en la fase de investigación.

El día 18 de enero de 2021 se presentó por parte del Ayuntamiento de Camporrobles la siguiente documentación ante la Agencia Valenciana Antifraude (registro de entrada número 2021000036):

1.- Escrito de la alcaldesa del Ayuntamiento de Camporrobles de fecha 18 de enero de 2021, en el que se indica lo siguiente:

1.1.- En relación con la redacción del proyecto de la obra **“implantación de camerinos, revestimiento y pintura de fachadas e instalación de equipo audiovisual en centro social polivalente”** por el profesional don [REDACTED]

- Se indica que *“mediante acuerdo del Pleno de la Diputación de Valencia de fecha 19 de junio de 2018, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 128, de fecha 4 de julio de 2018, se aprobó la concesión de ayuda para la ejecución de la obra de referencia, al amparo del Plan Municipal de Servicios y Obras Municipales (SOM) para el bienio 2018-2019. Anexo 1.”*

- Asimismo, se manifiesta que, “a fin de poder ejecutar la obra subvencionada, siguiendo las instrucciones recibidas de la Diputación de Valencia, y bajo su supervisión, se procedió a la redacción del correspondiente proyecto, pues sin este no era posible ejecutar la obra”.

- Finalmente se indica que, *“habiendo cumplido todos los requisitos dispuesto por la Diputación de Valencia, esta entidad, por Decreto nº 10837, de fecha 27 de noviembre de 2020, del Diputado delegado del Área de Cooperación Municipal, resolvió disponer el gasto subvencionado, por importe de seis mil ochocientos setenta y seis euros con cincuenta y tres céntimos (6.876,53 €) IVA incluido, correspondiente a los honorarios de redacción del proyecto de la obra referida, conforme se acredita mediante copia del Decreto de la Diputación de Valencia y de la factura emitida por don [REDACTED] (Anexos 3 y 4)”*.

1.2.- En relación con la redacción del proyecto de la obra **“Sustitución de carpintería en planta primera del edificio Patronato Martínez de la Mata en Camporrobles”** por la profesional Doña [REDACTED]

- Se indica que *“mediante acuerdo del Pleno de la Diputación de Valencia de fecha 19 de junio de 2018, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 128, de fecha 4 de julio de 2018, se aprobó la concesión de ayuda para la ejecución de la obra de referencia, al amparo del Plan Municipal de Servicios y Obras Municipales (SOM) para el bienio 2018-2019, con la denominación “Sustitución de carpintería exterior del edificio Patronato Martínez de la Mata. Anexo 1”*

- Asimismo, se manifiesta que, “a fin de poder ejecutar la obra subvencionada, siguiendo las instrucciones recibidas de la Diputación de Valencia, y bajo su supervisión, se procedió a la redacción del correspondiente proyecto, pues sin este no era posible ejecutar la obra”.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	23/02/2021 09:27:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	12/25

- Finalmente, se indica que, *“habiendo cumplido todos los requisitos dispuesto por la Diputación de Valencia, esta entidad, por Decreto nº 14353, de fecha 18 de diciembre de 2019, del Diputado delegado del Área de Cooperación Municipal, resolvió disponer el gasto subvencionado, por importe de mil ciento ochenta y dos euros con noventa céntimos (1.182,90 €), IVA incluido, correspondiente a los honorarios de redacción del proyecto de la obra referida, conforme se acredita mediante copia del Decreto de la Diputación de Valencia y de la factura emitida por doña [REDACTED] (Anexos 5 y 6)”*.

1.3.- En relación con la Redacción del proyecto de la obra **“Pavimentación tramo calle Lamo de Espinosa y camino rural de la Balsa Redonda”** por la profesional Doña [REDACTED]

- Se indica que, *“mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Valencia de fecha 25 de septiembre, se aprobó la concesión de ayuda para la ejecución de la obra de referencia, al amparo del Plan de Caminos y Viales (PCV) para el bienio 2018-2019, con la denominación “Sustitución de carpintería exterior del edificio Patronato Martínez de la Mata. Anexo 2”*.

-Asimismo, se manifiesta que, *“mediante el mismo acuerdo de la Junta de Gobiernos de la Diputación se aprobó la ayuda para la redacción del proyecto de ejecución de la obra mencionada anteriormente”*.

- Se indica que, *“a fin de poder ejecutar la obra subvencionada, siguiendo las instrucciones recibidas de la Diputación de Valencia en el documento referenciado como anexo 2, y bajo su supervisión, se procedió a la redacción del correspondiente proyecto, pues sin este no era posible ejecutar la obra”*.

- Finalmente, se indica que, *“habiendo cumplido todos los requisitos dispuesto por la Diputación de Valencia, esta entidad, por Decreto nº 1127, de fecha 16 de enero de 2020, del Diputado delegado del Área de Infraestructuras, resolvió disponer el gasto subvencionado, por importe de mil trescientos treinta y siete euros con noventa y tres céntimos (1.337,93 €), IVA incluido, correspondiente al cincuenta por ciento de los honorarios de redacción del proyecto de la obra referida, conforme se acredita mediante copia del Decreto de la Diputación de Valencia y de la factura emitida por doña [REDACTED] (Anexos 7 y 8)”*.

En el mismo escrito se manifiesta que se considera que, con lo expuesto anteriormente y la documentación que a se acompaña, se considera justificada la contratación de los profesionales para la redacción de los proyectos de obra y que dichos proyectos fueron supervisados por la Diputación Provincial de Valencia.

2.- **Anexo 1.-** Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 128, de fecha 4 de julio de 2018, sobre concesión de ayudas del Plan de Servicios y Obras Municipales (SOM) para el bienio 2018-2019.

3.- **Anexo 2.-** Notificación del acuerdo de 25 de septiembre de 2018 adoptado por la Junta de Gobierno de la Diputación de Valencia, de inclusión del Ayuntamiento de Camporrobles en el Plan de Caminos y Viales (PCV) del bienio 2018-2019.

4.- **Anexo 3.-** Decreto nº 10837 de fecha 27 de noviembre de 2020 del Diputado delegado del Área de Cooperación Municipal de la Diputación de Valencia, en el que se aprueba la justificación

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	23/02/2021 09:27:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Uri de verificació	[REDACTED]	Página	13/25

presentada para el pago de honorarios por redacción de los proyectos técnicos de la obra "Ejecución de implantación de camerinos, revestimiento y pintura de fachadas e instalación de equipo audiovisual en centro social polivalente" del municipio de Camporrobles, y se autoriza y dispone el gasto, se reconoce la obligación y se ordena el pago por el importe subvencionado de 6.876,53 euros.

5.- **Anexo 4.-** Factura emitida por don ██████████ por importe de 8.251,84 €, IVA incluido, en concepto de "Honorarios SOM 2018".

6.- **Anexo 5.-** Decreto nº 14353 de fecha 18 de diciembre de 2019 del Diputado delegado del Área de Cooperación Municipal de la Diputación de Valencia, en el que se aprueba la justificación presentada para el pago de honorarios por redacción de los proyectos técnicos de la obra "Sustitución de carpintería exterior del edificio Patronato Martínez de la Mata" del municipio de Camporrobles, y se autoriza y dispone el gasto, se reconoce la obligación y se ordena el pago por el importe subvencionado de 1.182,90 euros.

7.- **Anexo 6.-** Factura emitida por doña ██████████ por importe de 1.182,90 euros (IVA incluido), en concepto de redacción del proyecto y estudio básico de seguridad y salud del proyecto titulado "Reposición carpintería Ayuntamiento".

8.- **Anexo 7.-** Decreto nº 1127 de fecha 16 de enero de 2020 del Diputado delegado del Área de Infraestructuras de la Diputación de Valencia, en el que se aprueba la documentación justificativa de la subvención concedida en ejecución del Plan de Caminos y Viales presentada por el Ayuntamiento de Camporrobles en relación a la "redacción del proyecto y estudio básico de seguridad y salud de la obra de pavimentación del tramo calle Lamo de espinosa y pavimentación camino Balsa Redonda-Hoya las cabras", y se autoriza y dispone el gasto, se reconoce la obligación y se ordena el pago por el importe subvencionado de 1.337,93 euros.

9.- **Anexo 8.-** Factura emitida por doña ██████████ por importe de 2.675,87 euros (IVA incluido), en concepto de redacción del proyecto y estudio básico de seguridad y salud del proyecto titulado "Pavimentación del tramo calle Lamo de espinosa y pavimentación camino Balsa Redonda-Hoya las cabras".

OCTAVO.- Sobre el informe provisional de investigación.

En fecha 27 de enero de 2021 se emite informe provisional de investigación en el que se concluye, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida así como la obtenida en fuentes abiertas y la obrante en el expediente, lo siguiente:

"PRIMERO. - Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida y obtenida por esta Agencia en la fase de investigación del expediente número 2020/G01_01/000161-77/2019, se concluye que:

1.- El Ayuntamiento de Camporrobles encargó y abonó la prestación del servicio de redacción de varios proyectos de obra a los profesionales que a continuación se detallan:

CSV (Código de Verificación Segura)	██████████	Fecha	23/02/2021 09:27:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Uri de verificació	██████████	Página	14/25

SERVICIO ENCARGADO	PROFESIONAL CONTRATADO	IMPORTE DE LA FACTURA ABONADA (BASE IMPONIBLE + IVA)
Redacción del proyecto de la obra "Implantación de camerinos, revestimiento y pintura de fachadas e instalación de equipo audiovisual en Centro Social polivalente"	[REDACTED]	8.251,84 €
Redacción del proyecto de la obra "sustitución de carpintería en planta primera del Edificio Patronato Martínez de la Mata en Camporrobles"	[REDACTED]	1.182,90 €
Redacción del proyecto de la obra "Pavimentación Tramo Calle Lamo de Espinosa y Camino Rural de la Balsa Redonda"	[REDACTED]	2.675,87 €

2.- Los anteriores servicios **se tramitaron como contratos menores** por razón de cuantía al amparo de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, adjudicándose directamente a los profesionales indicados, pero **sin cumplir las exigencias que establece el artículo 118 de la mencionada Ley**, al no haberse emitido por parte del órgano de contratación los informes preceptivos de necesidad y justificación que prevé dicho artículo, exigibles para la tramitación de los contratos menores".

Dicho informe fue notificado al Ayuntamiento de Camporrobles en fecha 2 de febrero de 2021, mediante la puesta a disposición de la misma en la sede electrónica de la Agencia.

NOVENO.- Trámite de audiencia.

Durante el plazo de audiencia concedido, el cual finalizaba el pasado día 16 de febrero de 2021, se han presentado alegaciones al informe provisional por parte del Ayuntamiento de Camporrobles (Registro de entrada número 2021000147 de fecha 15 de febrero de 2021). En el documento presentado se manifiesta, en síntesis, lo siguiente:

1.- Que el encargo y abono del importe de la correspondiente factura a los distintos profesionales se efectuó por la realización de servicios, distintos y diferenciados, de redacción de proyectos, y no por un único servicio de redacción de proyectos.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	23/02/2021 09:27:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Uri de verificació	[REDACTED]	Página	15/25

2.- Que respecto de las limitaciones contempladas en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se ha pronunciado en diversas ocasiones la propia Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (informes 41/2017, y 42/2017, entre otros) viniendo a concluir que la Ley no contempla una limitación a la celebración de contratos menores con un mismo operador económico cuando las prestaciones objeto de los mismos sean cualitativamente diferentes y no formen una unidad. Y, como se desprende de la documentación aportada a la Agencia, los servicios contratados con los diferentes profesionales respondían a diferentes necesidades relacionadas con la actividad de este Ayuntamiento, nunca a una voluntad de distraer las normas sobre publicidad y concurrencia.

La justificación de no alteración del objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación se desprende de la misma naturaleza de los encargos objeto de contratación, los cuales, como se ha visto, revisten autonomía y sustantividad propia lo que, según las conclusiones de la JCCA, justifica por sí misma que se contraten diversas prestaciones con un mismo profesional.

3.- Que respecto del informe de necesidad de la contratación, **documento preceptivo que el artículo 118 de la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público exige que forme parte del expediente, ha quedado suficientemente acreditada en la documentación remitida a La Agencia la necesidad de acudir a las contrataciones en cuestión a fin de cumplimentar las indicaciones e instrucciones recibidas de la Diputación de Valencia, y bajo su supervisión, de disponer de los correspondientes proyectos imprescindibles para ejecutar las obras subvencionada por dicha entidad, incluidas en el Plan Municipal de Servicios y Obras Municipales (SOM) para el bienio 2018-2019.

La omisión de dicho informe no obedece, en ningún caso, a un ánimo de abuso en el uso de la contratación menor por parte de este Ayuntamiento para eludir la aplicación de las reglas generales de contratación, sino que responde a un deficiente, en ocasiones inexistente, asesoramiento legal al órgano de contratación de este Ayuntamiento, que viene motivado por la ausencia intermitente y reiterada desde hace más de quince años, por razones de salud, de la persona titular de la Secretaría municipal.

Asimismo, además de lo expuesto, la omisión de dicho Informe no ha supuesto en momento alguno ni ocultación de la contratación, ni desvío de fondos públicos, ni, en definitiva, tenía como finalidad eludir normativa alguna, pues en ningún momento se ha ocultado la contratación de los arquitectos en los expedientes objeto del presente procedimiento.

Finalmente, se solicita por la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Camporrobles al Director de la Agencia Valenciana Antifraude que tenga por presentadas las alegaciones, las admita y *"acuerde el archivo de las actuaciones, considerando que ha quedado acreditada la integridad en la actuación contractual del Ayuntamiento de Camporrobles, la cual se ajusta a los principios de objetividad, eficacia y sumisión a la ley al derecho"*.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	23/02/2021 09:27:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Uri de verificaci3n	[REDACTED]	Página	16/25

DÉCIMO.- Informe final de investigación.

Tras el estudio de la información obtenida en la fase de investigación, así como de las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), se procedió a la emisión del informe final de investigación en fecha 22 de febrero de 2021. En dicho informe se concluye y propone lo siguiente:

“PRIMERO. - *Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida y obtenida por esta Agencia en la fase de investigación del expediente número 2020/G01_01/000161-77/2019, se concluye que:*

1.- El Ayuntamiento de Camporrobles encargó y abonó la prestación del servicio de redacción de varios proyectos de obra a los profesionales que a continuación se detallan:

SERVICIO ENCARGADO	PROFESIONAL CONTRATADO	IMPORTE DE LA FACTURA ABONADA (BASE IMPONIBLE + IVA)
Redacción del proyecto de la obra “Implantación de camerinos, revestimiento y pintura de fachadas e instalación de equipo audiovisual en Centro Social polivalente”	[REDACTED]	8.251,84 €
Redacción del proyecto de la obra “sustitución de carpintería en planta primera del Edificio Patronato Martínez de la Mata en Camporrobles”	[REDACTED]	1.182,90 €
Redacción del proyecto de la obra “Pavimentación Tramo Calle Lamo de Espinosa y Camino Rural de la Balsa Redonda”	[REDACTED]	2.675,87 €

2.- Los anteriores servicios se tramitaron como contratos menores por razón de cuantía al amparo de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, adjudicándose directamente a los profesionales indicados, pero sin cumplir las exigencias que

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	23/02/2021 09:27:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Uri de verificació	[REDACTED]	Página	17/25

establece el artículo 118 de la mencionada Ley, al no haberse emitido por parte del órgano de contratación los informes preceptivos de necesidad y justificación que prevé dicho artículo, exigibles para la tramitación de los contratos menores, lo que supone la existencia de irregularidades administrativas no invalidantes del procedimiento.

3.- La omisión del informe previsto en el apartado anterior puede haber sido producida por la falta de asesoramiento jurídico al órgano de contratación municipal y no existen indicios de que responda a un intento de abuso en el uso de la contratación menor para eludir la aplicación de las reglas generales de contratación.

4.- Ha quedado acreditado que el encargo y abono de los servicios a los distintos profesionales se efectuó por la realización de servicios, distintos y diferenciados de redacción de proyectos, y no por un único servicio de redacción de proyectos.

SEGUNDO. - En relación a las anteriores conclusiones, por los funcionarios firmantes se propone, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado a) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), **proceder al archivo de las actuaciones de investigación del expediente número 2020/G01_01/000161-77/2019 así como de la denuncia correspondiente.**

TERCERO.- Asimismo se propone, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado b) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), **recomendar a la Alcaldía del Ayuntamiento de Camporrobles que realice las actuaciones necesarias para contar con un funcionario público que ejerza las funciones de asesoramiento legal en el consistorio, con el objetivo de garantizar que las actuaciones municipales cumplen con la normativa vigente en cada momento. Especialmente se recomienda contar con dicho asesoramiento en la tramitación de los expedientes de contratación menor, objeto principal del presente expediente, que deberán incluir todos los informes preceptivos exigidos en el artículo 118 de la LCSP y cumplir el resto de normativa aplicable.**

CUARTO.- **Notificar la Resolución que se adopte al Ayuntamiento de Camporrobles y a la persona denunciante para su conocimiento y efectos oportunos”.**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	23/02/2021 09:27:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Uri de verificaci3n	[REDACTED]	Página	18/25

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

PRIMERO- El Ayuntamiento de Camporrobles encargó y abonó la prestación del servicio de redacción de varios proyectos de obra a los profesionales que a continuación se detallan:

SERVICIO ENCARGADO	PROFESIONAL CONTRATADO	IMPORTE DE LA FACTURA ABONADA (BASE IMPONIBLE + IVA)
Redacción del proyecto de la obra "Implantación de camerinos, revestimiento y pintura de fachadas e instalación de equipo audiovisual en Centro Social polivalente".	[REDACTED]	8.251,84 €
Redacción del proyecto de la obra "sustitución de carpintería en planta primera del Edificio Patronato Martínez de la Mata en Camporrobles".	[REDACTED]	1.182,90 €
Redacción del proyecto de la obra "Pavimentación Tramo Calle Lamo de Espinosa y Camino Rural de la Balsa Redonda".	[REDACTED]	2.675,87 €

SEGUNDO. - Por razón de importe, dichos servicios pudieron tramitarse mediante una contratación menor, según las normas establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

No obstante lo anterior, en la documentación presentada por parte del Ayuntamiento de Camporrobles tras el requerimiento efectuado por esta Agencia en la fase de análisis del presente expediente, **no constan**, en relación a los servicios detallados en el apartado primero, **la emisión de los informes de necesidad y justificación que prevé el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, exigibles para la tramitación de los contratos menores.**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	23/02/2021 09:27:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Uri de verificaci3n	[REDACTED]	Página	19/25

TERCERO.- Por parte de la Agencia se procedió a requerir expresamente, en sendas ocasiones, la remisión por parte del Ayuntamiento de Camporrobles de copia auténtica de los informes que establece el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, emitidos para la contratación de los mencionados servicios o, en el caso de que no se haya procedido a la emisión de dichos informes, la indicación de esta circunstancia en la documentación que se remita a la agencia.

Tras el segundo requerimiento, se presentaron por parte del ayuntamiento de Camporrobles las facturas abonadas por los servicios indicados, y las resoluciones de la Diputación Provincial de Valencia que aprobaron las justificaciones presentadas para el abono de la subvención de todo o parte de los servicios de redacción de los proyectos contratados por el ayuntamiento, pero no de los informes definidos en el artículo 118 de la LCSP. tampoco se procede a indicar en el escrito que se remite por la entidad si dichos informes se emitieron o no.

CUARTO.- En las alegaciones presentados por parte del Ayuntamiento de Camporrobles relativas a las conclusiones del informe provisional de investigación evacuado por esta Agencia se confirma la omisión del informe preceptivo que estable el artículo 118 de la LCSP, si bien por parte de la Alcaldesa-Presidenta se expone que dicha omisión obedece a un deficiente, en ocasiones inexistente, asesoramiento legal al órgano de contratación municipal, que viene motivado por la ausencia intermitente y reiterada desde hace más de quince años, por razones de salud, de la persona titular de la Secretaría municipal.

Asimismo, se indica que dicha omisión no responde a un intento de abuso en el uso de la contratación menor para eludir la aplicación de las reglas generales de contratación, habiendo quedado acreditado que el encargo y abono de los servicios a los distintos profesionales se efectuó por la realización de servicios, distintos y diferenciados de redacción de proyectos, y no por un único servicio de redacción de proyectos, respondiendo por lo tanto a diferentes necesidades relacionadas con la actividad municipal.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	23/02/2021 09:27:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Uri de verificaci3n	[REDACTED]	Página	20/25

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre establece que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO.- El artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

“Artículo 39. Informe final de investigación

1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	23/02/2021 09:27:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Uri de verificaci3n	[REDACTED]	Página	21/25

2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano”.

TERCERO.- El artículo 40 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

“Artículo 40. Finalización del procedimiento de investigación

1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciados o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	23/02/2021 09:27:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Directora/a - Direcció General de L'Avaf)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	22/25

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan”

CUARTO. - La normativa actual en materia de contratos menores que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en vigor desde el día 9 de marzo de 2018, se regula en los siguientes artículos:

- El artículo 118 regula el expediente de contratación de los contratos menores de la siguiente manera:

Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

- En el artículo 29 se regula el plazo de duración, estableciendo el apartado 8 de dicho artículo que “los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga”.

La mencionada Ley 9/2017 cuenta entre sus objetivos con la lucha contra la corrupción. En un alto porcentaje, el uso de la contratación menor, y su apariencia de legalidad, constituye una vía habitual que se utiliza para incumplir los preceptos legales correspondientes sobre publicidad y concurrencia.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	23/02/2021 09:27:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Uri de verificaci3n	[REDACTED]	Página	23/25

El uso del contrato menor y el fraccionamiento indebido de los contratos constituye un recurso habitual para evitar la aplicación de los principios básicos de contratación pública que la LCSP trata de atajar. Para ello, la nueva legislación introduce una serie de cautelas que, permitiendo la contratación menor, no constituyan un foco constante de abusos.

En la LCSP el contrato menor no es solo un contrato que requiere una adjudicación distinta, simplificada, sino que también requiere un expediente peculiar que exige la presentación de ciertos informes que lo justifiquen. Conforme al artículo 111 del TRLCSP, la tramitación del expediente de contratación en los contratos menores sólo exigía la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente. En la LCSP, a estos requisitos del expediente se añade ahora la emisión de un informe por parte del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Además de este informe, la LCSP exige en el expediente la justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Además de lo dicho, **se deberá justificar en el expediente que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado 1 del artículo 118.** En todo caso queda patente que es esta una medida dirigida a desincentivar el uso de los contratos menores y a forzar al órgano administrativo a planificar los contratos de cierta permanencia o reiteración en el tiempo.

En relación a esta cuestión, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en su informe número 42/2017, indica que *“la exigencia de que el contratista no haya suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen el umbral establecido debe interpretarse de modo que lo que la norma impide no es que se celebren otros contratos menores por el mismo operador económico sin límite alguno, sino que la conducta prohibida y que, por consecuencia, debe ser objeto de la necesaria justificación, consiste en que se celebren sucesivos contratos cuyas prestaciones constituyan una unidad y cuya fragmentación resulte injustificada en dos supuestos: bien por haber existido un previo contrato de cuantía superior al umbral y que, sin embargo, se desgaja sin motivo en otros contratos menores posteriores con prestaciones que debieron formar parte del primer contrato, o bien porque esto se haga fraccionando indebidamente el objeto en sucesivos contratos menores”.*

En cuanto a la adjudicación de los contratos menores, el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, establece que **“Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118”.**

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	23/02/2021 09:27:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	24/25

En conclusión, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida en la instrucción de la presente investigación así como la obtenida en fuentes abiertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

RESUELVO

PRIMERO.- Proceder al archivo de las actuaciones de investigación del expediente número 2020/G01_01/000161 - 77/2019 así como de la denuncia correspondiente.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado b) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), recomendar a la **Alcaldía del Ayuntamiento de Camporrobles** que realice las actuaciones necesarias para contar con un funcionario público que ejerza las funciones de asesoramiento legal en el consistorio, con el objetivo de garantizar que las actuaciones municipales cumplen con la normativa vigente en cada momento. Especialmente se recomienda contar con dicho asesoramiento en la tramitación de los expedientes de contratación menor, objeto principal del presente expediente, que deberán incluir todos los informes preceptivos exigidos en el artículo 118 de la LCSP y cumplir el resto de normativa aplicable.

TERCERO.- Notificar la Resolución que se adopte al Ayuntamiento de Camporrobles y a la persona denunciante para su conocimiento y efectos oportunos.

En Valencia,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Director de la Agencia,

En virtud de lo establecido en el artículo 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), "(...) las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente".

C/ Navellos, 14 - 3ª
46003 VALÈNCIA
Tel. +34 962 78 74 50
<https://www.antifraucv.es>

Página 25 de 25

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	23/02/2021 09:27:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	25/25